

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03731** del 26 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante Radicado N° **CE-15487** del 22 de septiembre de 2022, por el **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, con NIT 890904078-3, representado legalmente por la señora **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.896.885, a través de su Autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.036.925.327; para uso de riego de los campos de golf del Club, para el proyecto “**CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A AGENCIA LA MACARENA**”, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-5285, ubicado en la Vereda Cuatro Esquinas del Municipio de El Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-17526** del 29 de octubre de 2022, el **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.** allegó información complementaria.

Que a través del artículo primero del Auto Radicado N° **AU-04503** del 22 de noviembre de 2022, se requirió al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, para que presentara la siguiente información:

“(…)

En un término de treinta (30) días calendario:

1. Número total de lagos ubicados en los predios del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. AGENCIA LA MACARENA y para cada uno:

- Denominación o nombre
- Coordenadas de entrada y salida
- Nombre de la fuente de abastecimiento
- Volumen de almacenamiento
- Área del lago
- Uso actual

2. AJUSTAR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1 Considerar la información del manual de operación de las motobombas para calcular los caudales captados y ajustar con base en datos reales la propuesta de reducción de pérdidas y consumos en l/s y %.

2.2 Recomienda considerar acciones encaminadas a la protección de la fuente de abastecimiento en el plan de inversión, como protección, aislamiento, reforestación y/o saneamiento, entre otros.

2.3 Incluir en el plan de inversión la instalación de macromedidores, así como la captura, análisis y reporte. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá utilizar el formulario F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que la peticionaria ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará

el expediente, sin perjuicio de que la interesada presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-01798** del 31 de enero de 2023, el **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Auto N° **AU-04503** del 22 de noviembre de 2022, la cual fue concedida por un término de 60 días calendario por medio del Auto N° **AU-00317** del 02 de febrero de 2023.

Que el Auto con Radicado N° **AU-04503** del 22 de noviembre de 2022, fue notificado por medio electrónico el día 06 de diciembre de 2023, al correo electrónico autorizado: ambientalassist@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

6/12/22, 09:35 Correo de CORNARE - Notificación AU-04503-2022-CORNARE

 notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-04503-2022-CORNARE
1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 6 de diciembre de 2022, 9:35
Para: ambientalassist@gmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 056150240848.		Usuario:	Señora DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ Autorizada CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ
			AU-04503-2022
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA R	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (x) o RESOLUCIÓN (X) del 24/11/2022

Fecha de Notificación: 06 de diciembre /2022 Hora: 04:00 HORAS

CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. Con domicilio en el municipio de Rionegro Antioquia en calidad de Representante legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

AVISO IMPORTANTE:
En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thr-read-a%3A-3020187873378214103&siml=msg-a%3A-61477299... 1/2

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15

Que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, a la fecha, el **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Auto con Radicado N° **AU-04503** del 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, no satisfizo lo requerido en el Auto con Radicado N° **AU-04503** del 22 de noviembre de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-15487** del 22 de septiembre de 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-15487** del 22 de septiembre de 2022, para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, con NIT 890904078-3, representado legalmente por la señora **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.896.885, a través de su Autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.036.925.327, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin;

PARAGRAFO: El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-00339** del 10 de enero de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056150240848**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, representado legalmente por la señora **MARIA SANDRA POSADA HERNANDEZ**, a través de su Autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante / Valentina Urrea Castaño Fecha: 07/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056150240848.